



Universidad
Isabel I

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

SEPTIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

Preámbulo	3
1. Objeto	4
2. Ámbito de aplicación	4
3. Principios rectores del Canal de Denuncias	4
4. Denuncia	6
5. Obligaciones de los denunciantes	9
6. Derechos de los denunciados	9
7. Ubicación del canal de denuncias	9
8. Procedimiento de gestión y tramitación de las denuncias	10
8.1. Órganos implicados en la gestión y tramitación de las denuncias	10
8.2. Recepción y admisión	11
8.3 Registro de las denuncias	13
8.4 Instrucción	13
8.5 Resolución	15
8.6 Comunicación	16
9. Cautelas en materia de Protección de Datos	16
Disposición Adicional Primera.	20
Disposición Adicional Segunda.	20
Disposición Final.	20

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea a través de los procedimientos previstos en la misma. De igual modo, también tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, todo ello en línea con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

Para dar cumplimiento a dicha normativa, la Universidad Isabel I implanta y regula un Canal de Denuncias internas como medio directo para que cualquier persona pueda comunicar sospechas de fraude o presuntas irregularidades cometidas en el seno de la propia Universidad, que se regirá por la presente normativa, siendo el único medio habilitado para la presentación de denuncias, por lo que en ningún caso se aceptarán comunicaciones recibidas por otra vía.

En todo momento se respetará el anonimato y la protección de datos personales, protegiendo la identidad de los denunciantes mediante sistemas de encriptación de las comunicaciones recibidas, que garanticen la disociación de la identidad de la persona que efectúe la denuncia.

Todas las medidas necesarias para garantizar el anonimato de la persona denunciante abarcarán tanto la fase de tratamiento de los hechos denunciados como, en su caso, la tramitación del procedimiento a que diera lugar.

1. OBJETO

La presente normativa tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de la Universidad Isabel I, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta irregular que se haya producido en el seno de la misma, así como la previsión y protección de los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento de denuncia y posterior investigación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es aplicable a toda la comunidad universitaria - Órganos de Gobierno, Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, alumnos, egresados y colaboradores externos- que denuncien o sean denunciados por una presunta acción u omisión constitutiva de delito según la legislación vigente, así como por aquellas acciones que constituyan una infracción del Código Ético de la Universidad.

3. PRINCIPIOS RECTORES DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias de la Universidad Isabel I se rige por los siguientes principios:

1. **Confidencialidad:** Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones del Canal de Denuncias. La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes

cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

2. **Justicia, Confianza y Transparencia:** Se promueve un ambiente de confianza y transparencia, donde todas las denuncias son tratadas con rigurosidad y gestionadas de manera imparcial, justa y equitativa, brindando a todas las partes involucradas la oportunidad de ser escuchadas y presentar pruebas relevantes.
3. **Responsabilidad Ética:** se fomenta la responsabilidad ética en toda la comunidad universitaria, incentivando la denuncia de cualquier conducta inapropiada y difundiendo el Código Ético de la Universidad.
4. **Prohibición de Represalias contra el denunciante:** se prohíbe cualquier forma de represalias hacia aquellas personas que realicen denuncias siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por un comportamiento ético y bajo la convicción de que se actuaba de forma correcta y en el marco de la buena fe.
5. **Principio de presunción de inocencia y de defensa.** La Universidad Isabel I velará por los derechos de presunción de inocencia y de defensa, garantizando en todo momento los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación con las máximas garantías legales. En este marco, el denunciado será informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como su derecho a alegar y presentar los medios de prueba que a su derecho convengan, en tiempo y forma adecuada para garantizar el buen fin de la investigación.
6. **Anonimato:** se asegurará a las personas informantes la posibilidad de denunciar con carácter anónimo. Para ello, la plataforma electrónica cuenta con un mecanismo de comunicación segura.

7. **Proporcionalidad:** sólo se llevarán a cabo las actuaciones adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los hechos que se investiguen, y sólo se recabarán aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
8. **Independencia y ausencia de conflicto de interés:** la Comisión de Cumplimiento Normativo, así como el Consejo de Administración actuarán en todo momento con independencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de conflicto de interés, la Universidad garantiza la exclusión en el procedimiento por parte de las personas afectadas.
9. **Accesibilidad:** el Canal de Cumplimiento será de fácil acceso a través de la web de la Universidad.

4. DENUNCIA

1. Tendrá la consideración de denuncia toda aquella comunicación que, habiendo sido puesta en conocimiento a través del Canal de Denuncias de la Universidad, verse sobre un hecho o conducta irregular producida en el seno de la misma.

A través del presente canal se puede informar sobre la posible existencia de irregularidades relacionadas con las siguientes materias:

- a. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas

que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno¹.

- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de incumplimiento de la normativa interna de la Universidad Isabel I, con especial referencia al Código Ético y Política de Prevención de riesgos Penales.

1 Afectará a las siguientes materias:

1. Contratación pública.
2. Servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
3. Seguridad de los productos y conformidad.
4. Seguridad del transporte.
5. Protección del medio ambiente.
6. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
7. Seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal, bienestar de los animales y salud pública.
8. Salud pública.
9. Protección de los consumidores.
10. Protección de la privacidad y datos personales y seguridad de las redes y sistemas de la información.

2. Al efectuar la denuncia, el denunciante tendrá la opción de mantener su anonimato o identificarse, para lo cual deberá aportar su nombre, apellidos, DNI, tipo de vinculación con la Universidad y un correo electrónico de contacto para realizar las pertinentes comunicaciones.
3. Para que una denuncia sea admitida a trámite, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Haber sido realizada en el marco del principio de buena fe.
 - b. Contener una descripción concisa y detallada de los hechos, incluyendo, en caso de ser posible, la fecha aproximada en la que ocurrieron.
 - c. Identificar a las personas involucradas en los hechos denunciados, cuando sea posible.
 - d. Adjuntar cualquier documentación, evidencia, información o prueba que respalde los hechos denunciados y facilite la verificación de los mismos y la identificación de terceros afectados, cuando sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona informante sólo deberá proporcionar la información específica y objetiva que sea necesaria para garantizar una correcta investigación, debiendo evitar (salvo que sea indispensable para entender el alcance de los hechos) facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o a la vida sexual u orientación sexual de ella misma, de la persona afectada o cualquiera otras personas.

5. OBLIGACIONES DE LOS DENUNCIANTES

- I. Comunicar cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que suponga la comisión de un delito o un incumplimiento del Código Ético de la Universidad.
- II. Amparar sus actuaciones en la buena fe y la veracidad, aportando indicios suficientes y pruebas sobre los hechos que comunique por esta vía.
- III. Conservar el código alfanumérico generado por el Canal de Denuncias una vez efectuada la denuncia, que le permitirá interactuar con la Universidad Isabel I en el marco del procedimiento en trámite y ampliar la información de esta.

6. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS

La persona denunciada tiene derecho a:

- I. Conocer la existencia de la denuncia.
- II. La presunción de inocencia.
- III. El tratamiento legítimo y responsable de sus datos por parte de la Universidad Isabel I.

7. UBICACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal se encuentra ubicado de forma pública en la web de la Universidad Isabel I, a través del siguiente enlace <https://www.ui1.es/canal-de-denuncias>

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

8.1. ÓRGANOS IMPLICADOS EN LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

1. El Responsable del Canal de denuncias

El Responsable del Canal de denuncias, como Compliance Officer de la Universidad, ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Universidad, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

Su nombramiento será por un periodo, renovable, de 3 años, asumiendo las siguientes funciones, con respecto al canal:

- Dirección del canal de denuncias y del sistema de gestión de denuncias.
- Recepción de las denuncias.
- Clasificación de las denuncias.
- Aseguramiento de la independencia y de la falta de conflicto de intereses.
- Análisis preliminar de la información y determinación de la necesidad o no de una investigación.
- Identificación de cualquier carencia de control y riesgo respecto del Canal.
- Implementación de cuantas políticas y medidas sean adoptadas respecto al Canal.
- Proposición de mejoras en el Canal.
- Registro de las comunicaciones recibidas.
- Elaboración de expedientes.
- Propuesta de resolución.
- Adopción de medidas cautelares.

2. Comisión de Cumplimiento Normativo

Formado por el Responsable del Canal de Denuncias, compliance officers y los asesores jurídicos internos o externos encargados de la gestión y cumplimiento de los principios rectores de este Canal.

Dependiente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Esta Comisión tiene encomendada la misión de velar y hacer seguimiento del cumplimiento normativo, garantizando el conocimiento y difusión del Código ético y de la normativa de la Universidad, dando respuesta a los incumplimientos o infracciones que pudieran originarse.

3. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Universidad Isabel I.

Órgano creado en el marco del Código ético de la Universidad, encargado de promover la transparencia de la actividad de la Universidad, velar por el cumplimiento de los valores éticos y morales por parte de toda la comunidad universitaria y por la actualización de la normativa en materia de transparencia y responsabilidad social corporativa de la Universidad.

8.2. RECEPCIÓN Y ADMISIÓN

1. Las denuncias realizadas a través del Canal serán recibidas por el Responsable del canal, que acusará recibo a la persona informante, procediendo a su análisis con el objeto de determinar la admisión a trámite de la misma. Para ello se realizarán las verificaciones e investigaciones que se consideren necesarias.
2. La denuncia será inadmitida en los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos comunicados carezcan de verosimilitud o consistan en meras opiniones.
- Cuando existan indicios racionales de haber obtenido la información mediante la comisión de un delito.
- Cuando los hechos comunicados ya hayan sido o estén siendo objeto de investigación interna o estén siendo investigados por las autoridades judiciales o administrativas.
- Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación de la Universidad Isabel I.

En todo caso, para que una denuncia sea inadmitida, el Responsable del Canal deberá motivar esta resolución y proceder al archivo de la misma, informando de esta circunstancia a la persona denunciante en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la denuncia.

3. Subsanación de defectos. Cuando la información aportada sea genérica y no se refiera a hechos concretos contrastable, el Responsable del canal solicitará información adicional al denunciante, otorgándole un plazo de 10 días naturales para su presentación.
4. En caso de admisión a trámite, el Responsable del Canal procederá a:
 - Informar a la persona denunciada, siempre que no obstaculice la correcta investigación de los hechos denunciados.
 - Registrar su entrada, dejando constancia del hecho denunciado y las principales características del mismo, comprobándose que no existan otros procedimientos de investigación sobre los mismos hechos, en curso.

8.3 REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

Cuando se comuniquen una denuncia a través del canal, el Responsable registrará su entrada, dejando constancia del hecho denunciado y las principales características del mismo. Se comprobará que no existan otros procedimientos de investigación sobre el mismo hecho en curso.

El registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente y en el marco de un procedimiento judicial podrá accederse total o parcialmente al contenido de este.

Cumplirá con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales adecuados al riesgo y a la normativa de protección de datos que resulte de aplicación.

Se asegurará la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como para en caso de ser necesario, poder atender a los requerimientos de la autoridad competente.

8.4 INSTRUCCIÓN

1. El Responsable del Canal iniciará el proceso de instrucción recopilando toda la información que resulte de relevancia para poder efectuar una primera valoración del caso. Entre las principales acciones de este proceso se encuentran:
 - Analizar el alcance de la información.
 - Identificar a las personas que se puedan encontrar en situación de riesgo y adoptar las medidas necesarias.
 - Analizar si existe conflicto de intereses con otras áreas de la Universidad a las que sea necesario solicitar información.

- Ejecutar las medidas urgentes necesarias para preservar las pruebas, y evitar que puedan ser destruidas o alteradas.
 - Comunicar a la Dirección / Consejo de Administración los hechos denunciados, cuando puedan afectar a la seguridad de las personas, ingresos o gastos de manera trascendental y/o pudieran poner en peligro a la Universidad.
2. El Responsable, para realizar la investigación, podrá solicitar asesoramiento y colaboración de otras áreas de la Universidad, implicados, afectados o testigos, garantizando en todo caso los principios de confidencialidad, anonimato y protección de datos.
 3. El proceso de recopilación de información se desarrollará con la máxima rapidez, confidencialidad, cautela y con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.
 4. El Responsable también podrá recabar asesoramiento jurídico externo, en los casos en que, dada la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos, resulte aconsejable para una adecuada resolución de la misma.
 5. El proceso de instrucción tendrá una duración máxima de tres (3) meses desde el acuso de recibo de la denuncia. Este plazo podrá ser ampliado otros tres (3) meses cuando la naturaleza, complejidad o circunstancias concretas del caso así lo justifiquen.
 6. Si, en el marco de la instrucción, se evidenciase que el contenido de la denuncia fuese constitutivo de hechos falsos o de la actuación de mala fe por parte del denunciante, se promoverán las actuaciones que la Universidad estime oportunas para la exigencia de las posibles responsabilidades por parte del denunciante.

7. Si como consecuencia de las diligencias de investigación practicadas en el expediente, fueren advertidos otros hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidades distintas a las investigadas, el Responsable del Canal podrá abrir de oficio, un nuevo expediente de investigación.

8.5 RESOLUCIÓN

Una vez analizada la situación, la Comisión de Cumplimiento normativo elaborará un informe por escrito que elevará al Consejo de Administración a los meros efectos informativos y para que en su caso puedan tomarse las medidas oportunas.

Este informe deberá contener:

- Breve descripción de la investigación realizada.
- Hechos probados por la investigación.
- Conclusiones y razonamiento de las mismas, que podrán comprender, según el caso:
 - a. Declaración de denuncia falsa o comunicada en contra del principio de buena fe.
 - b. Declaración de inexistencia de incumplimiento, por no haber sido constatados los hechos denunciados, o no ser constitutivos de delito o irregularidad, procediéndose al archivo del expediente, sin haber tenido indicios de contradicción con el principio de buena fe.
 - c. Declaración de incumplimiento, pudiendo adoptarse las siguientes medidas:
 - i. Correctoras (como el refuerzo de controles, desarrollo de procesos...etc) para prevenir que los hechos o conductas puedan volver a ejecutarse en el seno de la Universidad.

- ii. Sancionadoras o disciplinarias, proporcionales a los hechos y conductas irregulares.
- iii. Medidas de mejora del plan de formación, en materia de prevención penal y cumplimiento normativo.
- iv. Necesidad de derivar los hechos o conductas a las autoridades judiciales o administrativas correspondientes, y en su caso, al Ministerio Fiscal, si se acredita que los hechos son indiciariamente constitutivos de delito.

8.6 COMUNICACIÓN

EL Responsable del Canal notificará a las partes implicadas la resolución y resultado de la investigación, que no podrá contener los detalles de la misma, ni referirse a personas concretas, sino que deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la confidencialidad de la información y los derechos que puedan asistir a terceros.

9. CAUTELAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los tratamientos de datos personales que realiza la Universidad Isabel I como responsable del tratamiento deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En su virtud, la Universidad Isabel I ha adoptado las siguientes medidas:

1. El Canal está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
2. A través del Canal se le informa a la persona informante del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos. No obstante, el Canal permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
3. Quien presente una denuncia tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
4. Los sistemas internos de información y, en su caso, los canales externos no obtienen datos que permitan la identificación del informante y cuentan con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
5. La identidad de la persona informante solo puede ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Estas revelaciones están sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se traslada al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad

competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

6. La persona a la que se refieran los hechos relatados no es en ningún caso informada de la identidad del informante.
7. No se recopilan datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminan sin dilación indebida.
8. En ningún caso son objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere este Protocolo, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de este Protocolo.
9. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procede a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.
10. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información queda limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente al personal expresamente autorizado.
11. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservan durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con lo exigido legalmente. Los datos que sean objeto de tratamiento pueden conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo

imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procede a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procede a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se les de curso solamente pueden constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista legalmente. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

12. Los empleados son informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere este Protocolo.
13. Los interesados pueden ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la denuncia ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Corresponde al Rector dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El texto del presente Reglamento utiliza las formas gramaticales estructuralmente inclusivas, por lo que son aplicables a personas de cualquier sexo, de acuerdo con el uso estándar de la lengua española.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reglamento ha sido aprobado por Consejo de Administración el día 20 de noviembre de 2023